

DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

entrela y in enlined do in tella.

in. Si oi centralisla dejara de cure.

ese mezas duninio un mos, contado de

de dia ca una seià colle adu a come

rele entrega certir el art. S. a no ba

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de inseriar e en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagran a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolevin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Vener en absolver à la Administra

clon de la domenda e co conficiento

Real erden non ein zertemede.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las ue sean á instancia de parte no pobre, se insertario oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

Ties proper as haren man le par la l'esercia dentral en viste de pa

PARTE OFICIAL . ohola Torninada que sea la cotrega de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIer avillation de indication designitive of

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante saludalis shash-alalisation

response hilidad.

CONSEJO DE ESTADO.

do olerloo REALES DECRETOS. , skilled

Dona Isabel II, por la gracia de Dios la Constitución de la Monarquía espanola. A todos les que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una la Marquesa viuda de Lazan, y en su nombre el Licenciado don Faustino Rodriguez San Pedro, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Aministracion general del Estado, demandada, sebre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 2 de julio de 1863, que dispuso el reintegro al Tesoro de 33.002 rs. 40 centímos que habian sido satisfechos á su causante el marqués del mismo título en pago del capital de un censo impuesto sobre los propios de la villa de Oliete, provincia de Teruel, ordenando además que este censo se entendiera subrogado en las inscripciones intrasferibles que se emitan en equivalencia del producto en Yenta de sus bienes:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que Don Juan Galindez de Sessé y su esposa, señores de Oliete, vendieron en el año de 1333 al concejo y vecinos de la espresada villa varios derechos, prestaciones y motinos, por precio de 2000 sueldos de dineros jaqueses pagaderos en cada un año:

Que en cumplimiento de las leyes. so-

bre abolicion de señorios, presentó el Marqués de Lazan en el Juzgado correspondiente una escritura de donacion oforgada por mi augusto predecesor don Alfonso, Rey de Aragon, à 11 de jalio de 1830, à favor de Berenguer de Bardaji, sus herederos y sucesores, de todos los derechos que Juan Sessé tuvo y le fueron secuestrados en el castillo y lugarde Oliete con su jurisdiccion, rentas, términos y universos derechos: Lorgos al as olzall

pustineers on mideal to de

Que seguido el juicio sumario correspondiente, en el cual el pueblo mencionado se onuso á continuar pagando una pension de 87 libras, 13 sueldos y cuatro dineres, ó sean 1650 rs. y 6 mrs., moneda de Castilla, con que contribuian por derechos de dominicatura, recayó sentencia de primera instancia, amparando al Marqués de Lazan en la posesion de los dereches que emanaban de los títulos presentados, escepto en el de exigir del pueblo aque'la pension y cualquiera otra que denotase señorio ó vasallaje.

Que la espresada sentencia fué revocada en cuanto á la pension por la Audiencia de Zaragoza, que le amparó en su percibo, sin perjuicio de que las partes usaran|de su derecho en el juicio de pro-

Que en su virtud vino el marqués de Lazan cobrando la indicada pension, hasta que vendidas en el año de 1857 sin deduccion de tal carga las finces de Oliete. solicitó el mismo marqués del Gobernador de la provincia de Ternel, en marzo del propio año, que se le entregaron 33,002 reales que importaba el princiqal de la pension al 5 por 100:

Que se accedió por el Gobernador á la referida pretension, prévio informe de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, que entendió arreglada la solicitud à las disposiciones vigentes sobre desamortizacion, espidiéndose en su consecuencia el oportuno libramiento, que hizo efectivo el apoderado del marqués; ausglorent avesta als abhas tintanso

Que noticiosa la Direccion de contabilidad del pago hecho, y no juzgándole conforme con la legislacion vigente, mandó à la Contaduria de provincia exigir al marqués el reintegro de la cantidad percibida, y en virtud de nueva reclamaciou dispuso el mismo centro directivo que depositara préviamente la cantidad indicada en la Caja de Depósitos, lo cual verificó el interesado:

Que pasado espediente á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con su parecer, la Junta superior de Ventas, en 8 de abril de 1862, acordó desestimar la solicitud del interesado y que se procediese á la subrogacion del capital de las pensiones sobre la masa de inscripciones intrasferibles que se emitieran en favor del Ayuntamiento de Oliete, debiendo hacerse la capitalizacion por los réditos al 5 por 100, segun lo establecido en mi Real órden de 3 de mayo de 1860:

Que contra el espresado acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, manifestando que las disposiciones que se pretendia aplicar eran posteriores á las ventas de los referidos bienes; y oido el parecer de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, recayó la Real órden de 2 de julio de 1863, que mandó llevar á efecto en todas sus partes el acuerdo de la Junta superior de Ventas.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciada don Isidro Diaz Argüelles, en nombre de la Marquesa viuda de Lazan, en concepto de derecho habiente del marqués del mismo título, con la solicitud de que se revoque la precedente Real orden de 2 de julio de 1863, y se deje sin efecto la devolucion al Tesoro de los 33.002 reales 40 céntimos satisfechos al mencionado Marqués en pago del capital del censo de 1650 rs. 12 cénts. que tenia sobre los bienes de propios de Oliete, ó en todo caso que la Sala se sirva declarar sin aplicacion al mismo censo la Real órden de 3 de mayo de 1860, y por lo tanto que no procedia su subrogacion sobre las inscripciones intrasferibles que se emitan à favor de aquel Ayuntamiento, siuo mas bien la confirmacion del pago hecho al Marqués en el concepto de capital del propio censo.

Vista la contestacion de mi Piscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada: 445 400000 000

Visto el escrito presentado por el Li-

cenciado don Faustino Rodriguez San Pedro, con la pretension de que se le tuviera por parte en este pleito, toda vez que se hallaba al efecto apoderado, conjuntamente con el Licenciado Diaz Argüelles, y este Letrado por sus muchas ocupaciones no podia continuar representando á la parte demandante; y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por hecha la indicada manifestacion, y se mandó que se enten liesen con el Letrado compareciente las diligencias sucesivas.

Visto el art. 13 de la ley de 27 de febrero de 1856, que concede à los particulares que tienen un censo constituido sobre todas las fincas de un caudal desamortizado el derecho de exigir su redencion durante el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la mis-

Visto el art. 96, parrafo octavo de la Instruccion de 31 de mayo de 1855, que atribuye entre otras à la Junta superior de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias relativas á censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 3 de mayo de 1860, que dispone se tenga por hecha la subrogacion de las hipotecas de tales censos sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la corporacion censataria recibiese como producto de la enagenacion de sus fincas, en el caso de haberse ya enagenado todas ellas y no ser posible verificar la subrogacion de la hipoteca del censo sobre una finca libre de ella, perteneciente á la misma corpo-

Considerando que la redencion del censo de que se trata, dispuesta y llevada à efecto por el Gobernador de la provincia à instancia del Marqués de Lazan, presentada en marzo de 1857, fué notoriamente nula segun las citadas disposiciones, ya por no tener à la sazon el Marqués accion para exigirla, ya por carecer de facultad el Gobernador para decretarla, no procediendo en consecuencia otra cosa sino aplicar la Real órden mencionada en su caso cuarto, que es el de este pleito, como la aplicó justamente la que forma el objeto del mismo:

Conformándome con lo consultado por

la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Serafin Estébanez Calderon, don Antonio Escudero, don Manuel García Gallardo, el Conde de Torre Marin, don Francisco Gonzalez, don Antero de Echarri, don Tomás Retortillo, don Francisco Donoso Cortés y don Pablo Gimenez de Palacio,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real órden por ella reclamada.

Dado en San Ildefonso á 25 de julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándese celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.»

Madrid 7 de setiembre de 1865.—

SEGUNDA SECCION.

- Pedro de Madrazo. La mos objecuelos

deller y este introdo por sus muchas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real órden de 21 del propio mes de 1858.

Madrid 26 de octubre de 1865.

El Gobernador,

Duque de Sesto.

SESTA SECCION

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 7 del actual, esta Comision ha senalado el dia 7 de diciembre próximo, á
a una de la tarde, para la adjudicación
en pública subasta de la construcción de
1000 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico-decimal, que se
necesitan para surtir á igual número de
Ayuntamientos de pueblos no cabezas de
partido, cuyo presupuesto esceda de
4000 escudes anuales ó llegue su vegin-

dario à 2000 almas, debiendo efectuarse este acto en el salon de sesiones de la misma Comision, sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el Real Instituto industrial.

La subasta re verificará en los términos prevenidos en la instruccion espedida por el Ministerio de Fomento en Real órden de 18 de marzo de 1852, la cual, así como el presupuesto y pliego de condiciones, se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Comision para conocimiento de los que deseen interese en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y no serán admitidas las que faltasená esta prescripcion.

El precio máximo de cada lote es el que sigue:

considerate deligate requestion	Escudos.		
Primer lote	4900		
Segundo id	7050		
Tercer id.	2550		
Cuarto id.	9000		
Quinto id. Obnessalni	3000		
Sesto id.	14.000		

Serán desechadas las proposiciones en que se asignen mayores precios que los arriba fijados.

La proposicion que presente cada licitador rodrá comprender uno ó mas lotes, designándolos con sus números respectivos én el modo y forma que se espresa en el modelo.

Si en dos ó mas proposiciones resultare asignado igual valor á alguno de los lotes, se procederá en el acto únicamente entre sus autores, á la licitación abierta de que hablan los artículos 11 y 14 de la referida instrucción.

La minima mejora admisible en la primera puja será de 100 escudos, quedando las sucesivas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 escudos, Se esceptúan los lotes tercero y quinto, en los cuales la primera puja será de 20 escudos y las siguientes de 5 escudos.

La cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos como gerantía para poder tomar parte en la subasta será para cada lotel la del 1 por 100 del valor asignado en este anuncio. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel á los tipos que para cada clase marcan las Reales órdenes vigentes y acompañarse el documento que demuestre quedar efectuado en el acto de la subasta.

Madrid 21 de octubre de 1865.-- El Vocal-Secretario, Magin Bonet.---V.º B.º ----El Presidente, Olivan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de del corriente año, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta la construccion de 1000 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico-decimal, destinadas á igual número de Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido cuyo presupuesto esceda de 4000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2000 almas, y se hallan divi-

didas en seis lotes, se compromete á construir y entregar con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, las piezas correspondientes al lote señalado con el número..... (ó á los lotes señalados con los números.....) por la cantidad de tantos escudos (ó por la cantidad de tantos escudos el lote número...... y tantos escudos el lote número......) (Todas las cantidades se espresarán en letra y no en números)

(Fecha y firma del preponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuale se contrata en pública subasta la construccion de 4000 colecciones de pesas y medidas, tipos del sistema métrico decimal, que se necesitan para surtir á igual número de Ayuntamientos de pueblos no cabezas de partido cuyo presupuesto esceda de 4000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2000 almas:

Artículo 1.º El número total de colecciones será el que se determina en el presupuesto v está dividido en seis lotes,

- 2.º Si el Gobierno necesitare mayor número de piezas de las que figuran en cada lote, las deberá construir el contratista bajo iguales condiciones facultativas y económicas que das establecidas en este pliego. El pedido del aumento de piezas se hará por escrito, sin que pueda esceder su importe del 20 por 100 del valor total en que hubiere rematado el lote.
- 6.3.° Los tipos se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Comision permanente de pesas y medidas. 2019
- 4.º La calidad de los materiales y el esmero con que han de ser acabadas las piezas de que consta cada lote, así como su forma y dimensiones, deberán ser cuando menos iguales á los de aquellas que sirvan de tipo de comparación, y satisfacer además á las condiciones que deben reunir para ser recibidas y se hallan detalladas en los pliegos que están de manifiesto en dicha Secretaria.
- 5.º El contratista es libre de construir las medidas donde mejor le convenga. En caso de que las construya en el estranjero deberá satisfacer al tiempo de su introducción los derechos prevenidos por el arancel de Aduanas para las materias elaboradas de su clase.
- 6.º El exámen, comprobacion y recepcion de las medidas se verificará por
 una junta compuesta de individuos de la
 Comision, ausiliada del personal fucultativo competente, la cual desechará las
 piezas que no tlenen las condiciones espresadas en los artículos anteriores y las
 que no tengan el grado de precision prefijado en la tabla de tolerancias que obra
 en la Secretaría, y que estará de manifiesto en la misma para conocimiento de
 los licitadores.
- La Junta podrá retener las piezas deshechadas que juzgue conveniente hasta despues que haya terminado la contrata:
- 7.º El contratista se sometera à las calificaciones inapelables de la Junta, construyendo de nuevo las piezas que no se le recibieren.
- 8.º La entrega de las piezas subastadas se hará en Madrid en la oficina de comprobacion, de cuenta y riesgo del contratista, debiendo empezar lo mas tarde á los cuatro meses y terminar á los ocho, contados desde el dia en que se le

comunique la aprobacion de la subasta, entregando semanalmente el número de piezas proporcional al total de las contratadas.

- 9.º Si el contratista no efectuara las entregas con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirá por cada uno de los dias en que deje de verificarlas en una multa de uno á 20 escudos á juicio de la Comision, segun la importancia del contrato y la entidad de la falta.
- 10. Si el contratista dejara de entregar piezas durante un mes, contado desde el dia en que está obligado á comenzar la entrega segun el art. 8.°, no hallándose esta terminada, podrá el Gobierno declarar rescindido el contrato con
 pérdida de la fianza depositada por el rematante, sin perjuicio de la responsabilidad que impone el Real decreto de 27
 de febrero de 1852 sobre contratacion de
 servicios públicos.
- 11. Los pagos se harán mensualmente por la Tesorería central en vista de las certificaciones que se espidan por la Secretaria de la Comision, comprensivas de las piezas recibidas durante aquel periodo.
- 12. Terminada que sea la entrega de todas las piezas comprendidas en cada lote, espedirá la Comision el oportuno certificado de liquidacion definitiva del contrato, y en virtud de diche documento dispondrá el Ministerio de Fomento la devolucion de la fianza, quedando el contratista desde entonces libre de toda responsabilidad.
- 13. Terminada la subasta y hecha la adjudicación por la Comisión, se someterá á la aprobación del Gobierno; una vez recaida esta y comunicada al contratista, se formalizará el contrato correspondiente en el término de 15 días por medio de escritura pública.

de la correspondiente fianzamina y nos

- sula anterior, consistirá en el 10 por 100 del importe de las medidas contraladas, y se hará efectivo en la Caja de Depósitos en metálico ó bien en papel del Estado á los tipos marcados para tales casos por las disposiciones vigentes and des casos por las c
- 15. No podrá el rematante ceder el todo ó parte de su contrata sin la aprebación del Gobierno, que será árbitro de concederla ó negarla.
- de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y al Gobierno de comun acuerdo o convenga la rescision.
- 17. El contratista renunciara el derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose a las decisiones. Tribunales administrativos establecido por las leyes y órdenes vigentes.

18. El rématante o rematantes quienes se adjudicare definitivament parte o toda la subasta, pagará los gastos de escritura, testimonios y demás di ligencias.

ligencias.

Madrid 21 de octubre de 1865.—E

Vocal Secretario, Magin Bonet.—V. B.

—El Presidente, Oliván.

Que en cumplimiento de las leves: so-

o publicado, 76-00 d.			Uno de 21 rs 27 maravedisse de com			
and 158.00 d.	later	meny de Armirus angener	object to man	Precio	Coste total	Coste
Número de los lotes	562	MATERIAL CONTRACTOR	Número	de cada una.	de cada class	de cada lote.
y clase de las medidas.	C C	on que han de construirse.	total de piezas.	- 17	elican al .at.	HE SECULO
hem de 31 de adoute de 1852, a	VIII.	วิสูกกับ หลังสิตรา ใช้ โดย มักใชงลง เล	ne obseded	Escs. Milés.	Escudos.	Escudo 3.
rs. bt. 87-00 d.	2000	onas de rigo.	A 12			.obci4 le
eli o l'orre Phigenoui O eli mel	1	n de barica.	ohi nezt	-64th 8b & 7	rs. de capità	Otro de 120
s 1858 idem 81 -06 d.	b.oil	m de carbon.		lel Casillo,	dor Merqués	A Commercial Control
Medidas lineales.		en que compouen 46.274	martin letter at a	interest to be	ionte. Holdon Andre	onde de Beig
éndres à 90 diss fecha, 49-40,		re de hierro 0.894 ob. 48.		е тентер.	10.4.2.1. 10.17	White OEL a
ecametro con sus agujas.		con sus cabos de metal y		avedises de		Y pleo de 7
CALLED AN OWNER CONTRACTOR	y co	mparador de la misma ma-		ob sosibers		4.900
oble decimetro.	Boj.	Herlor at par mayor y por	1.000	0'400 olan 0'400	2.500	enites, do que
PARTE NO DESCRIPTION	spines s	ewal dig de hou.		Charles and the second of the	der Suarry Top	doublest reas
LOTE SEGUNDO.	rection of			averliers de	the management of the	rii e inale a ita
Billing to reput Silver A. J. A. M. A. A. Kennettel M. A. Landon and M. L.	多准式	6, de 5, 150 á 5,700 escudos 6,280 d 0,506 libra.	Larue outs.		een demende	A STATE OF TAXABLE STATE
mais Medidas ponderates simply	Arre	его, de 0,260 á 0,506 ев-	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE			emigo.
esas de 20 kilogramos.	Hierro	fundido	HE 1.000	-m9 4.600	olio 4.600	7.050
dem de 10 idem ou con y santon	Idem.	ora, de 9 à 9,800 escudos	1000.1010	2.450	2.450	314 901 E 029
don Diego Colon de Toledo, sina		le 0,500 £ 0,600 libra.		ming de se-	the same of the	ged subuse so
es v de Navalagamella, partido		400 à 15,400 escudos at-		deducit las	a correspond	enta dina du coimes oue to
Pesas de 5 kilogramos aramaa		0.600 & 0.700 libra. 200 t 6.400 escubbinin o	BOOK STATES	1,300	1.300	onn utasimidi
dem de 2 id 199 ords ereising nati	Idem	0.200 A.O.212 Libra.	1.000	0.400	400	ek ovela odsi
posin à trater à la chiri abomil	. Idem.	. A 9.400 estudos acro-	4.000	0.200	300	2.550
Hem de 112 id. 1	. Idem	THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	1.000	0.200	0.00	Par RESOURIL
Idem de 1 id.	. Idem	A PARTY DESCRIPTION OF CO.	1.000	0'350	350	See-1 man d
dem de 1/2 id.	. Idem		1.000	CB17Tot	idin admiridi , d	E ali obrana
rade, Cipriorandpearon 1788.	Company States of the States	o a 4,400 escudos arroba,	NE O D ORLY			
		4, 4 2,500 escudos ar-		tele original	era instancia de Hoerital	ming on obean
Medidas de capacidad para li-		9,96 a C. 118 lima.	nd a language	tones lob	sisantilyona q	En victud d
and quidos.	CONT.	750 5 0,800 escudos ar-	ACCRECATE STATE OF THE STATE OF		ria de Prida-	DOLLARS BUILDING AND AND AND A
[2018] : [1918] [2018] : [191	Dais	42 (242) 200 200 200 200 200 200 200	1.000		ili adiatela lali	
Becalitro otherwise compelled as Medio decalitro to Doc America	Idem	de lata.	Committee of the Commit		1 h at 9.000	
	4 2000	2,100 a 2 500 esoudos ta-	O SECTION AND LESS	the state of the state of the state of	ancan á poblit v efectos tam	The Control of the Control of the
u los efect orano d rios crina la le ciedades miner as , fecha 6 do jul		THE PROCESS OF THE PARTY OF	negal.			sles, he cuil
io len an articulo Et. e secun offol	do.de	2 200 escudos idem.	stories is .	e la Yeilre		A Comment of the Comm
d sheet as the dirig control of	. Hoja	de lata.	1.000	If oh sage		or my L. mi
medio litro	. Idem	Carry Company	1.000	st miles as		s dianciastic s
Doble decilitro brobe, and of ab a	. Idem	abbisas 605 is conda	1.000	rto sprinci-		3.000
Decilitro Taita and person agrico Medio decilitrogo de un solono e			1.000	a bankan		d, et die 13 d dooe v geed
Doble centilitro.	Idem	180 380 4 4 5 6 6 6 6	1.000	usut-, öði		Madrid 51 de
Centilitro	. Idem		1.000	Y Inst	1789	
LOTE SESTO. 81 0281	ciones	tregidor, Marques de San	The state of the s			
i Joan Garcin, p or una accricu 610	ı O		uraino.	ish alintah f		egido de punto
Medidas de capacidad para árido	1983,687		parallelita		osequino.)	
		GIACLE NO AS	21 C	the state of the state of the	Providencia	10 May 14 May 2 2 2 2 1
	. Encir	a y refuerzos de palastro.	1.000	9b 5°500	5.500 3.000	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT
Decálitro	. Idem	2 de noviembre da 1063	1.000	lo 12 ab.	2.000	ssi de estarou
Media decalitro process district	. Idem	tree de la tanda.	1.000	1'500	1.500	in eb ontiline
	. Idem	20 68 11 48 0 4 60	1.000	0.900	nt	14.500
Medio litro med aspantingo an	Idem	The second of	1.000	sincho al	15 11 1 100	
Deble decilities geren gorinica of Decilities de coordinate de la coordina			1.000	1.600	000.1 Pust	医克里特氏 化邻苯甲基甲基二甲基甲基
Medio decilitro	Idem	09, 00, 00 (70, a plazo, 100 in oar, val.	1.000	ab chreisi	Control of the Contro	na de Cantin
ue asla A cargo de don Isidrodo			AND THE HOLD WATER	e los seis lote	attended attended	41.000

Lo que de seuerde de la lunta Dirde. didner of a like to obstate the obstate Madrid 21 de octubre de 1865. - El Vocal Secretario, Magin Bonet. - V. B. - El Presidente, Olivan.

to do la ley, I sive incomente Bently amortizable de segunda clase, Hadrid 5-do naviambre de 1865. Presidente, Jean Bantista Payronnel. 1780.

ros, mum, h, comeccio,

Imp. Ast market called at ambiental in MOST THERETA

Allega Decrepted is set place in the substantial of

no oublicado, 10 00. Billetes binolecarios del Banco de Lang of net . 2000 is. ton to sure de interes anual, no formente, 90-90 OR had 8 settleres of applications of the settleres and the settleres of t

de a 2000 rs. idem 80-25.

leas to al piso tojo de lo de naviat, hands a Santa thig, for persons, que lescent saber cons parmeners pour in depirios ed la Escribadia del cancesain Zozaya, caile Haver, nuchy 124. Madrid 26 de gotubre de 1865,--1790.

Audientia de clono senor Juez, que la

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de olsco Supina y piosla Comendador d

En virtud de providencia del señon don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Reyter, y dictada con fecha 20 del corriente mes, en la demanda ordinaria que sobre liberacion de las cargas que pesan sobre la casa números 4, 5, 6 y 7 antigues de la manzanad 74, o sea la designada con el número 5 nuevo de la calle del Siete de Julio v 36 moderno de la Plaza Mayor, ha interpuesto el Procurador don Juan Quintero y Gonzalez, á nombre de la Sindicatura del concurso de los bienes de don Luis Mayo, al que correspondia dieha casa, se cita y emplaza con dicha demanda a Fray Francisco Araujo, y por su muerte à la representacion del convento de Nuestra señora del Congo i estramures de la ciudad de Santiage; à don Alonso Medrano ó á los que hayan podido sucederle en la obtencion de su capellanía; á don José Enriquez Guzman ó sus herederos; á los obtentores de la capellanía fundada por don Juan Cordon en la iglesia de San Ginés; á don Nicolás Lopez, presbítero o á sus herederos; á doña Luisa Martinez, ó à los obtentores de la capellanía que fundó en el Caballero de Gracia; à los que sean de tas incemorias que fundo dona Toresa de Portocarrero, marqués que fué de Mancera; à los poseedores del mayorazgo de don Antenio Solier y dona Francisca de Sotomayor, à la representacion y adminis tracion de bienes de las Señoras Religiosas Recoletas de Corpus Christi, vula go Carboneras; à los duenos de varias Sisas que en 10 de mayo de 1805 pertenecian al Excmo. Ayuntamiento de esta villa; á los que se crean serlo de la carga del Real Hospedaje; à los obtentores de las memorias de Cristóbal de Aguitar; á los que puedan serlo de las de Pedre Victoria y su mujer dona Gerónima Serrano; à les del mayorazgo de don Antonio Solier; y á los que hayan adquirido la carga del Real aposento; para que dentro del término improrogable de treinta dias siguientes al que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, a contestarla por medio de Procurador con poder bastante y bajo la direccion de Letrado, apercibidos que de no verificarlo les parara el perjuicio que baya lugar. Madrid 24 de octubre de 1865. VIL

cente Reyter :- 1784. Il we shine les sup lentisimo senor i<u>tou Pedro Alegalaru</u>

Juzgado de primera instancia del distrito de la mayor de edad . sianslbuAde esta corte,

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama à Vicente Herrera, dependiente que ha sido de la ronda especial de don Francisco Briones, para que en el término de seis dias comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial) amprese tar declaracion acordada en causa contra Antonio Perez Candelas, por hurteb

cancelacion y liberacion de seis censos

Por providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la Latina de esta córte, refrendada del Escribano de número don Fermin de Arauna, se vende en pública subasta un solar sito en esta córte, Travesía de la Comadre, núm. 5 y 5 nuevo, 42 antiguo, manzana 50, cuya área comprende 4142 piés, 5 décimas, equivalente à 321 metros cuadrados y 6 deeimetros, el cual se halla fasado per el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando don Leopoldo Zoilo Lopez, en la cantidad de 67.873 reales, á reliajar carges; y para su remate se ha señalado el dia 27 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte entrena en cinev

Madrid 26 de octubre de 1865.-Ferminde Arauna .- 1787 de M. canol A nah podido sucederle en la obtencion de su

Juzgado de primera instancia del distrito de nobach ment nob not state from Loan Condon

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capiial, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor den Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Javier García Balsera, natural de Belalcázar, hijo de don Antero García y de doña María Visitacion Balsera, que falleció en esta córte el dia 8 del corriente mes, à los doce anos de suedad, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presenten á deducirlo en dicho Juzgado; en la inteligencia de que si no lo verifican les parara perjuicio, anomen est et

Se previene que el juicio de abintestato ha sido promovido por el señor don Pedro Balsera, abuelo materno del dia nio Sofler: y à los que havan adquolque

Madrid 30 de octubre de 1865. - Francisco Fernandez de la Torre.-1786. treinta dias signifentes al que tenga lu-

Don Juan de la Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta muy trado, apercibidos que de no vermear

gar la insercien de care edicte en la Ga-

Por el presente hago saber: Que á este Juzgado y por la Escribanía á cargo del que refrenda, se ha acudido por el escelentísimo señor don Pedro Alcántara de Chaves y Loaisa, de estado casado. mayor de edad, vecino de esta córte, dueno por antigua pertenenencia amayogada, y hoy en concepto de libre, de una casa sita en esta corte y su calle del Lobo, núm. 27 moderno, 1 antiguo, de la manzana 226; que linda por la derecha entrando con casa de don Leon Repuller, por la izquierda con la calle del Prado, por la que se halla senalada con el núm. 6, y por la espalda con casa del señor conde del Puerto y la ya referida de don Leon Repuller, solicitando la cancelacion y liberacion de seis censos

pre del costa de 1.000 colecciones de nesas y medidas, tipos del sistema métrico-decimal, que se destinan à pre de la companda perpétuos que pesan sobre la misma, y son las siguientes:

Uno de 24 rs. 25 maravedises de capital, y 27 maravedises de réditos á favor de don Francisco Maza Maldonado.

Otra de 120 rs. de capital y 4 de réditos al del señor conde de Belmonte.

Otro de 540 rs. de capital y 18 de réditos al de don Lorenzo y don Andrés del Prado.

Otro de 120 rs. de capital y 4 de intereses al del señor Marqués del Castillo, conde de Belmonte.

Otro del citado don Andrés del Prado, de 120 rs. de principal y 4 de réditos.

Y otro de 75 rs. y 15 maravedises de principal y 2 rs. y 17 maravedises de réditos, de que era dueño don Diego Alvarez Maldonado. Cuyos censos en junto componian 1000 rs. 6 maravedises de principal y 33 rs. con 10 maravedises de réditos ánuos, con derecho de décima y

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los interesados en los mencionados censos para que en el término de sesenta dias comparezcan á deducir las acciones que les corresponda, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de diche plazo se proveerá segun lo solicitado conforme lo que la ley ordena.

Dado en Madrid à 1.º de octubre de 1865 .- Juan de Vega Ballesteros .- Por mandado de S. S., Emilio Monet .- 1783,

Juzgado de primera instancia del distrito del

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos tasados en 1660 reales, los cuales se hallan de manifiesto en el depósito judicial, calle de la Yedra, núm. 9, y su remate tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el dia 13 de noviembre próximo, á las doce y media de su manana.

Madrid 31 de octubre de 1865.-Juan José Morcillo.—1789.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas , Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se saca à pública sub sta una casa de nueva construccion, sita en la colonia llamada Concepcion, afueras de la Puerta de Alcalá, á mano izquierda del camino de Canillejas y calle llamada de Coyadonga, sin número, que comprende una superficie de 5.300 pies superficiales, tasada en 75.800 rs.; para su remate está señalado el dia 16 de noviembre próximo, à las doce de su manana, errital 20.80. V - Janos nigati ninalance Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente à Santa Crnz, Las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, calle Mayor, núm. 121.

Madrid 26 de octubre de 1865 .- 1790.

, dividido en los seis lotes siguientes:

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: n que ban de constrairer

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

814 arrobas de trigo.

1596 idem de harina.

840 idem de carbon.

vacas, que componen 46.274 123 libras de peso. Orreid eb er 000.1

carneros, que hacen 14.158 558 idem.

000.1 Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 5.450 á 5,700 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudes libra.

fundido. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Jamon de 12,400 à 13,400 escudos arroba, y de 0.600 à 0,700 libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudes arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.

Tocino, de 9, á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 à 0,450 libra:

Idem fresco à 0.350 libra.

Lemo à 0,500 libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Lentejas de 1, á 2,300 escudos arroba, y de 9,96 á 0,118 libra.

Carbon de 0,750 á 0,800 escudos ar-

Precior de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 á 2,500 escudos fa-

Algarroba, á 2,200 escudos idem. Trigo vendido...... 1484 fanegas.

O Precio maximo: . 4,300 escudos.

del dem minimo.... 3,400 000Idem medio..... 4,091

Madrid 2 de noviembre de 1865 .-El Alcalde-Corregidor, Marques de San urnino.

BOLSA DE MADRID.

y refuerzos de palastro.

Gotizacion del 2 de nociembre de 1865 000.1 á las tres de la tarde.

000 FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 conselidado. publicade, 40-00, 00, 00 v 70, a plazo, 00-00, 00-00 y 00 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-45; á plazo, 00-00, 00 y 70 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40.00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-90,

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. idem 80-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 76-40 no publicado, 76-00 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 133-00 d.

Idem de à 2000 rs., id., 87-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de i 2000 rs. id. 87-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 81-00 d.

CAMBIOS - hibel Londresa 90 dias fecha, 49-40. Paris à 8 dias vista, 5-12.

PARTE NO OFICIAL Side

ANUNCIOS.

Arrendamiento de yerbas de invierno.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, propia del señor don Diego Colon de Toledo, sita en término de las villas de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partido de Navalcarnero, á siete leguas de esta córte. Quien quisiere aprovecharse de ellas. podrá pasar á tratar á la calle Ancha de San Bernardo, núm. 1, euarto principal de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 3 de noviembre de 1865.—El apoderado, Cipriano Saenz -- 1788.

Medidas de AZBRUPA Dara li-

Sociedad minera.

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Aguilas.

Para los efectos que determina la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859 Jen su artículo 21, y segun oficio que al efecto se les dirige, se requiere por la primera vez para que verifiquen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos que no han satisfecho, à los señores socios que á continuacion se espresan, y cuyo pormenor es como sigue;

Don Manuel Manzanares, por sus 3 acciones 1920 rs. OTESS aro.1

Don Juan García, por una acccion 640

Don Lucio Lopez Gordoa por una accien 1120 rs. and an addition of the Don Félix Natario, por un cuarto de

accion 240 rs. Don Valentin Manrique, por 20 cénti-

mos 160 rs:

Cuyas cantidades, con mas los gastos que se originen, serán satisfechas en el término de quinca dias, à contar desde esta fecha en la tesorería de la sociedad que está á cargo de don Isidrode Aguirre, que vive calle de Esparteros, núm. 5, comercio,

Lo que de acuerdo de la Junta Directiva, se hace público para el cumplimiento de la ley.

Madrid 3 de noviembre de 1865.-El Presidente, Juan Bautista Peyronnet.

1785.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGIA .

Imp. del mismo, calle del Amirante, T. MADRID: 4868